



Interlocutorio	Nº 0127
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00011 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante (s)	Mario Hernando Escobar Cano con CC. 15.527.630, Ligia Margarita Escobar Cano con CC. 43.280.841, Pablo Andrés Escobar Cano con CC. 3.377.345 y Juan Diego Escobar Cano con CC. 15.529.232
Demandado (s)	Javier Darío Velásquez Jaramillo con CC. 70.035.419
Asunto	Admite demanda – Reconoce personería – Fija caución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 08 de febrero de 2021 y toda vez que una vez estudiada la presente demanda Verbal, se advierte que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss., y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su ADMISIÓN.

En consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil, de mayor cuantía, interpuesta por los señores Mario Hernando Escobar Cano con CC. 15.527.630, Ligia Margarita Escobar Cano con CC. 43.280.841, Pablo Andrés Escobar Cano con CC. 3.377.345 y Juan Diego Escobar Cano con CC. 15.529.232 en contra del señor Javier Darío Velásquez Jaramillo con CC. 70.035.419.

Segundo. Ordenar la **notificación** personal de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Juan Pablo Valencia Grajales** identificado con la T.P. No. 192.922 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder otorgado por los demandantes.

Quinto. Para llevar a efecto la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante prestará caución por la suma de \$48'000.000.00, para responder por las costas y los eventuales perjuicios que se causen con la práctica dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939d7f64ca6ba7971ac275db970a4b7738d82c2878e73c3c8140725aladc2426

Documento generado en 18/02/2021 07:16:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>